

---

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE  
MINERA ANSOTANA S.A.**

**Entre**

**SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP**

**y**

**ENRIQUE VIDAL; FRANCISCO VIDAL**

**celebrado el 23 de Agosto de 2022  
en la Ciudad de Salta,  
República Argentina**

---

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Este contrato de compraventa de acciones (el "Contrato de Compraventa de Acciones") es celebrado el 23 de Agosto de 2022 (en adelante, la "Fecha de Celebración") entre:

(i) **SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP.** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (en adelante, los "Compradores" o "SAL", indistintamente); y,

(ii) **ENRIQUE JOSÉ VIDAL** [REDACTED]  
[REDACTED] (cr las "Vendedores", [REDACTED] las "Partes").

### CONSIDERANDO QUE:

- (i) **MINERA ANSOTANA S.A.** es una sociedad regularmente constituida, que se encuentra registrada ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta el el 29 de febrero de 2008, al folio n° 166/168, asiento n° 3749 del Libro n° 14 de S.A. (indistintamente "**Minera Ansotana**" o la "**Sociedad**"), con un capital social de \$500.000, dividido en 5.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$100 y con derecho a un voto por cada acción, y que representan el 100% de las acciones emitidas y en circulación (en adelante, las "**Acciones**").
- (ii) El capital social de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito e integrado, de manera tal que la titularidad del capital social de la Sociedad se encuentra conformada según el siguiente detalle: (i) Enrique Vidal es titular de 100 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$10.000 y con derecho a un voto por acción, representativas de un 2% del capital social; (ii) Francisco Vidal es titular de 4.900 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$490.000 y con derecho a un voto por acción, representativas de un 98% del capital social.
- (iii) La Sociedad es titular de 22 propiedades mineras (en adelante, las "**Propiedades A**") ubicadas en los departamentos de Cachi y La Poma, Provincia de Salta, República Argentina, que junto con otras 4 propiedades mineras de titularidad de Enrique Vidal (en adelante, las "**Propiedades B**") conforman un proyecto de litio, cesio, tantalio y columbio (en adelante, el "**Proyecto**").



- (iv) Los Compradores son una empresa minera con sede social en Canadá, inscripta en Alberta, y en trámite de inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta.
- (v) Los Compradores desean desca llevar a cabo una primera campaña de exploración a fin de identificar el potencial del Proyecto.
- (vi) Una vez concluida la Exploración Primaria, en caso de resultar satisfactorio el resultado, y de obtener los fondos suficientes, los Compradores desean adquirir de los Vendedores el 70% de las Acciones de Minera Ansotana, y llevar a cabo una segunda campaña de exploración.

**POR LO TANTO**, en consideración a lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES**

### **Sección 1.1 - Definiciones**

Los términos cuya primera letra figura en mayúscula en el Contrato de Compraventa de Acciones (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio), tienen el significado que se les asigna en el **Anexo 1.1** o el que se les asigne expresamente a lo largo del texto del presente.

## **ARTÍCULO 2 - OBJETO**

### **Sección 2.1 -**

(A) La Sociedad y los Vendedores otorgan a los Compradores el derecho a explorar las Propiedades A, durante un plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Celebración, a fin de evaluar el potencial del Proyecto (en adelante, la “**Exploración Primaria**”).

(B) Los Vendedores otorgan a los Compradores la opción de adquirir el 70% de las Acciones, en caso de que los resultados de la Exploración Primaria sean satisfactorios para los Compradores, a exclusivo criterio de los Compradores (en adelante, la “**Opción**”). A tal fin, los Compradores deberán mandar una notificación formal a los Vendedores a los domicilios indicados en el Artículo 7, comunicando su decisión de ejercer la Opción, dentro de los 15 días corridos de finalizada la Exploración Primaria.

(C) En caso de ser ejercida la Opción, los Vendedores se obligan irrevocablemente a vender, ceder y transferir a los Compradores, dentro de los 15 días corridos, el 70% de las Acciones (en adelante, las “**Acciones Transferidas**”), suscribiendo toda y cualquier documentación que sea necesaria, incluyendo, sin que implique limitación, la notificación del Art. 215 LGS.

(D) Las Acciones Transferidas incluyen la totalidad de los derechos políticos y económicos relacionados con o inherentes a las Acciones, incluyendo, sin que implique limitación, el derecho a los dividendos o utilidades no distribuidos, cuentas particulares, reservas, y cualquier otro valor que integren dichas Acciones Transferidas. Los Compradores podrán ejercer, proporcionalmente, todos los derechos al cobro de utilidades no distribuidas, cuentas particulares, y cualquier otro crédito al que los Vendedores pudieran tener derecho, hasta la fecha de la presente compraventa, contra la Sociedad.

(E) A partir del ejercicio de la Opción, el capital social de la Sociedad quedará conformado como sigue: (i) Francisco Vidal será titular de 1.500 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$150.000 y con derecho a un voto por acción, representativas de un 30% del capital social; y (ii) South American Lithium Corp será titular de 3.500 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$350.000 y con derecho a un voto por acción, representativas de un 70% del capital social.

### ARTÍCULO 3 - PRECIO

#### Sección 3.1 - Precio

(A) El precio total de esta compraventa será el que resulte del siguiente esquema de pago (en adelante denominado el "Precio"):

a. La suma de US\$30.000 (treinta mil Dólares Estadounidenses) que los Compradores abonarán a los Vendedores por transferencia bancaria en el plazo de 15 días corridos del presente, en concepto de exclusividad por el derecho de exploración de las Propiedades A y de la opción de compra.;

b. La suma de US\$60.000 (sesenta mil Dólares Estadounidenses) que los Compradores abonarán a los Vendedores a los 6 meses de la Fecha de Celebración del presente, siempre que la Exploración Primaria resulte satisfactoria, a criterio exclusivo de los Compradores, y que los Compradores ejerzan la Opción. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días corridos de comunicado el ejercicio de la Opción (la "Fecha de Opción"). Una vez realizado el pago previsto en este inciso, EV y FV transferirán, en conjunto, a SAL el 70% del paquete accionario de Minera Ansoatana S.A. y suscribirán los documentos necesarios, y SAL podrá iniciar la campaña de Exploración Secundaria.

c. A partir de la Fecha de Opción, SAL deberá efectuar pagos a EV y FV cada seis (6) meses, a contar desde la fecha de transferencia de las acciones y hasta la obtención de la Factibilidad, por la suma de US\$40.000 (cuarenta mil Dólares Estadounidenses), siempre que la Exploración Secundaria en cada período resulte satisfactoria, a criterio exclusivo de los Compradores.

d. Una vez obtenido el informe de prefactibilidad del Proyecto según NI 43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto, la suma de US\$100.000 (cien mil Dólares Estadounidenses), que serán abonados dentro de los 15 días corridos de publicado tal informe.

c. Una vez obtenida la Factibilidad del Proyecto, la suma de US\$100.000 (cien mil Dólares Estadounidenses), que serán abonados dentro de los 15 días corridos de publicado tal informe.

(B) Las Partes dejan expresa constancia de que a fin de determinar el Precio se ha tenido especialmente en cuenta el estado del Proyecto, el estado de las Propiedades A, el patrimonio de Minera Anсотana, los pasivos declarados en el presente Contrato de Compraventa de Acciones, como así también los pagos y los trabajos de exploración comprometidos. Por lo tanto, las Partes declaran y garantizan que el Precio convenido constituye una justa contraprestación por la cesión de las acciones.

### **Sección 3.2 - Condiciones para los Pagos**

(A) Las Partes acuerdan que el pago previsto en la Cláusula 3.1 (A) a. es obligatorio, mientras que los pagos previstos en las Cláusulas 3.1 b., c., d. y e. son optativos. SAL no está obligado a realizarlos, pero en caso de falta de pago de alguno de los montos optativos, las Partes acuerdan las siguientes condiciones:

a. La falta de pago del monto indicado en la Sección 3.1 (A) b., y el no ejercicio de la Opción; dará por finalizado el presente acuerdo, reteniendo EV y FV la totalidad de las sumas dadas en pago en concepto de cláusula penal, sin derecho a reclamo alguno de parte de SAL.

b. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. correspondientes al primer semestre, por cualquier causa que fuere, dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de participación en Minera Anсотana quede establecido en un 95% a favor de FV, y un 5% a favor de SAL.

c. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. correspondientes al segundo semestre, por cualquier causa que fuere, dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de participación en Minera Anсотana quede establecido en un 90% a favor de FV, y un 10% a favor de SAL.

d. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. correspondientes al tercer semestre, por cualquier causa que fuere, dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de participación en Minera Anсотana quede establecido en un 85% a favor de FV, y un 15% a favor de SAL.

e. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. correspondientes al cuarto semestre, por cualquier causa que fuere, antes de que SAL o Minera Anсотana obtenga el N43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto y abone el monto previsto en la Sección 3.1 (A) d., dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de

participación en Minera Anсотana quede establecido en un 80% a favor de FV, y un 20% a favor de SAL.

f. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. correspondientes al quinto semestre, por cualquier causa que fuere, antes de que SAL o Minera Anсотana obtenga el N43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto y abone el monto previsto en la Sección 3.1 (A) d., dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de participación en Minera Anсотana quede establecido en un 75% a favor de FV, y un 25% a favor de SAL.

g. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. correspondientes al sexto o ulterior semestre, por cualquier causa que fuere, antes de que SAL o Minera Anсотana obtenga el N43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto y abone el monto previsto en la Sección 3.1 (A) d., dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de participación en Minera Anсотana quede establecido en un 70% a favor de FV, y un 30% a favor de SAL.

h. La falta de pago del monto indicado en la Sección 3.1 (A) (e) habiéndose obtenido el N43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto y abonado el monto previsto en la Sección 3.1 (d), dará a FV el derecho a recuperar un porcentaje de las Acciones de Minera Anсотana de manera tal que el porcentaje de participación en Minera Anсотana quede establecido en un 49% a favor de FV, y un 51% a favor de SAL.

(B) En caso de que SAL no abonare alguna de las sumas pactadas en la Sección 3.1 (A), EV y FV deberán intimar a SAL por medio fehaciente para que en el plazo de 15 (quince) días corridos proceda a efectuar el pago correspondiente. Vencido dicho plazo sin que SAL hubieran realizado el pago correspondiente, EV y FV podrán intimar a SAL a que restituya las acciones conforme lo previsto en la Sección 3.2 (A) en un plazo perentorio e improrrogable de 15 (quince) días corridos. En caso de reticencia infundada e irrazonable a cumplir con la restitución de acciones, comprobado fehacientemente el incumplimiento, de manera tal que EV y FV se vean obligados a recurrir a los mecanismos jurisdiccionales para obtener la restitución, EV y FV podrán reclamar la restitución del 100% de las acciones y los gastos que demande el reclamo. En ningún caso la falta de pago establecidas en esta Sección dará derecho a EV y/o FV a reclamar suma alguna ni indemnización de ninguna índole, más allá de la restitución de las acciones acordadas en la Sección 3.2 (A).

(C) Una vez obtenida la Factibilidad y abonado el monto previsto en la Sección 3.1 (e), SAL conservará definitivamente el 70% de las Acciones de Minera Anсотana, y FV el 30% restante. Cualquier inversión posterior que se realice, para el desarrollo, exploración o producción del Proyecto, podrá ser realizado a través de Minera Anсотana y/o cualquier vehículo de inversión, mediante los aumentos de capital o el ingreso de terceros a la Sociedad, implique o no una licuación de la participación de alguno de los accionistas.


CARLOS  
ADJ. 10



D) Todos los pagos que efectúe SAL a EV y/o FV, para ser válidos, deberán ser realizados por transferencia bancaria en los plazos indicados, y en la cuenta que oportuna y fehacientemente indiquen éstos a SAL, con independencia de quien resulte titular de dichas cuentas bancaria.-

### **Sección 3.3 - Facultades de las Partes**

(A) Durante la vigencia de este Contrato de Compraventa de Acciones, en cualquier momento, los Compradores podrán unilateralmente desistir de continuar con la exploración del Proyecto, sin más consecuencias que las previstas en la Sección 3.2 del presente Acuerdo, sin que tal decisión genere responsabilidad alguna ni indemnización, sea por daño emergente, lucro cesante o cualquier otra causa, a favor de los Vendedores. Los pagos ya efectuados y recibidos quedarán a exclusivo beneficio de los Vendedores, como total, única y definitiva compensación, sin derecho a reclamo por lucro cesante, daño emergente ni pérdida de chance.

En caso de quedar deudas en cabeza de Minera Ansotana, EV y/o FV, las mismas deberán ser previamente canceladas por SAL en su totalidad, como condición para poder mantener la titularidad de todas las acciones que quedan en su poder. Caso contrario, las acciones deberán volver a la titularidad de los Vendedores, en las proporciones que fueran transferidas a SAL

(B) Hasta antes de obtenido el NI 43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto, y siempre que los Compradores no lleven a cabo inversiones y/o gastos en exploración por un mínimo de USD 200.000 en el término de 1 año, los Vendedores tendrán el derecho a recomprar las acciones que los Vendedores detenten, pagando a éstos el equivalente a las sumas de dinero abonadas hasta ese momento en virtud de la Sección 3.1 (A) de este Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Cesión de Propiedades, más el equivalente al total de las sumas de dinero invertidas en exploración hasta ese momento.

Una vez obtenido el NI 43-101 o JORC o similar sobre los recursos del Proyecto, y siempre que los Compradores no lleven a cabo inversiones y/o gastos en exploración por un mínimo de USD 200.000 en el término de 1 año, los Vendedores tendrán el derecho a recomprar las acciones que los Compradores detenten, pagando a éstos el equivalente a las sumas de dinero abonadas hasta ese momento en virtud de la Sección 3.1 (A) de este Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Cesión de Propiedades, más el equivalente al total de las sumas de dinero invertidas en exploración hasta ese momento, más un 20% extra en concepto de cláusula de rescisión.

### **Sección 1.1 - Eventos de Fuerza Mayor**

Durante la vigencia de este Contrato de Compraventa de Acciones, en caso de registrarse un evento de Fuerza Mayor, los Compradores podrán solicitar la suspensión del cumplimiento de los pagos previstos en la Sección 3.1 (A) c. a c., y por lo tanto de las consecuencias previstas en la Sección 3.2 (A), hasta tanto se normalice o finalice el evento de Fuerza Mayor. A los fines de este Contrato de Compraventa de Acciones, un evento de

Fuerza Mayor es un suceso, evento o circunstancia, o una combinación de ellos, que sean imprevisibles, irresistibles y externos a las Partes, y que afecta material y adversamente el cumplimiento de los pagos previstos en la Sección 3.1 (A) por parte de los Compradores. Fuerza Mayor puede incluir los siguientes eventos y circunstancias en la medida en que cumplan con los requisitos anteriores:

- (i) catástrofes naturales en la medida en que hagan imposible el acceso al Proyecto;
- (ii) epidemia, pandemia, plaga o cualquier emergencia sanitaria nacional o internacional, o aislamiento dispuesto por autoridades nacionales, provinciales o municipales;
- (iii) actos de guerra, invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje, huelgas nacionales, amenaza creíble o engaño de terrorismo, orden de autoridad civil o militar durante un estado de emergencia nacional o regional, amenazas creíbles del crimen organizado y/o golpe de estado en Argentina o Canadá;
- (iv) actos de guerra, invasión, conflicto armado, crisis financiera, quiebre de mercados, caídas drásticas de precios internacionales, o catástrofe política global, que paralice o deprima los mercados financieros globales, y afecte objetivamente el financiamiento de las actividades de exploración de los Compradores;

CARLOS IGNACIO  
ADJ. 10 ESCI

## **ARTÍCULO 4 - DILIGENCIAS POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN**

### **Sección 4.1 - Suscripción de documentos**

- (A) Una vez ejercida la Opción, se deberán llevar a cabo los siguientes actos:
- (i) Los Vendedores comunicarán formalmente a la Sociedad la transferencia de las Acciones Transferidas a los Compradores, de conformidad con lo previsto por el Artículo 215 de la LGS, dentro de los 15 días corridos de comunicado el ejercicio de la Opción.
  - (ii) El Directorio de la Sociedad tomará nota de las comunicaciones antedichas, y mandará hacer los asientos del caso en el Libro Registro de Acciones y la emisión de nuevos títulos de acciones a nombre de los Compradores.
  - (iii) Entrará en vigencia el Acuerdo de Accionistas adjunto al presente como Anexo II.
  - (iv) El Sr. Enrique Vidal presentará su renuncia en forma indeclinable como Presidente del Directorio de la Sociedad, y el Sr. Francisco Vidal a su cargo de Director Suplente, continuando en sus cargos hasta tanto se inscriban a sus reemplazantes.
  - (v) Se llevará a cabo una Asamblea Unánime en la que (i) designen un Directorio, de acuerdo al Acuerdo de Accionistas; (ii) acepten las renunciaciones de los Sres. Enrique Vidal y



Francisco Vidal a sus cargos. La decisión será transcripta al Libro de Actas, firmada por todos los accionistas, e inscripta ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

(D) Luego de la celebración del presente Contrato de Compraventa de Acciones, a pedido de los Compradores, los Vendedores llevarán a cabo todos los actos, y suscribirán toda la documentación necesaria, a fin de cumplimentar con los recaudos exigidos por el Registro Público de la Provincia de Salta, o de cualquier otro ente u organismo que así lo requiera. Ambas Partes mostrarán buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Sección 4.2 - Incumplimiento**

El incumplimiento de las Partes a las obligaciones previstas en este Acuerdo dará lugar a la aplicación de una multa de USD 1.000 por cada día de demora. Las Partes acuerdan que podrán proceder por la vía ejecutiva para el cobro de la multa correspondiente.

### **ARTÍCULO 5 - ASENTIMIENTO CONYUGAL**

La Sra. SONIA FIGUEROA, DNI N° 14.176.764 presta su asentimiento a la presente venta de acciones, en los términos del artículo 470 inciso b) del Código Civil y Comercial, firmando el Contrato de Compraventa de Acciones en señal de conformidad.

Se deja constancia que las acciones del Sr. Francisco Vidal son propias por haber sido adquiridas en forma previa a contraer matrimonio.-

### **ARTÍCULO 6 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES**

#### **Sección 6.1 - Declaraciones y garantías de las Partes**

Las Partes declaran y garantizan, que las siguientes declaraciones y garantías son ciertas, verdaderas, completas y exactas:

- (a) El Contrato de Compraventa de Acciones constituye para las Partes una obligación válida y vinculante, ejecutable contra los Vendedores y Compradores respectivamente, y de conformidad con sus propios términos.
- (b) Con relación a las Acciones Transferidas de la Sociedad, los Vendedores declaran y garantizan, a la fecha del presente que:
  - a. Capacidad. Tienen plena capacidad para suscribir este Contrato de Compraventa de Acciones.
  - b. Propiedad de las Acciones Transferidas. Los Vendedores son propietarios del dominio pleno y perfecto del 100% las Acciones, según la proporción indicada en los Considerandos de este Contrato de Compraventa de Acciones, tienen la libre disposición de las mismas y se encuentra en su

- plena y legal posesión, no existiendo restricción, gravamen ni limitación alguna sobre las Acciones Transferidas o respecto de la presente compraventa.
- c. Opciones sobre las Acciones de la Sociedad. No existen otorgadas a terceros, opciones de compra, derechos de compra preferente, ni ningún otro derecho político, económico ni de ningún otro tipo sobre las Acciones.
  - d. Los Vendedores declaran que no tiene conocimiento de otros pasivos exigibles o no exigibles que los que obran en los libros de la Sociedad, y cuya existencia están debidamente registrados y son conocidos por las Partes, como accionistas de la Sociedad.

(c) Los Accionistas no han vendido, cedido ni de ninguna otra manera afectado a favor de terceros las acciones de su titularidad ni el derecho de suscripción preferente de nuevas emisiones de acciones que otorgan las mismas.

(d) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Contrato de Compraventa de Acciones por los Accionistas (a) no contravienen, violan ni se encuentran en conflicto con ninguna de las disposiciones de su estatuto de la Sociedad, (b) no contravienen, violan ni se encuentran en conflicto con, ni provocan la extinción o rescisión, modificación, aceleración o caducidad de término o condición alguna de cualquier acuerdo respecto del cual los Vendedores o la Sociedad sea parte o pudiera estar obligada o al cual pudieran estar sujetos sus bienes, (c) no requieren ningún consentimiento, aprobación, o autorización de, presentación o notificación ante cualquier Autoridad Gubernamental o Persona, y (d) no contravienen, violan ni se encuentran en conflicto con ninguna Norma Legal a la que los Accionistas o la Sociedad estén sujetos; (e) no viola ninguna disposición de ley aplicable por la cual los Vendedores o cualquiera de sus bienes pudiera estar obligado o afectado; y (f) no viola ninguna orden, sentencia o disposición de cualquier autoridad o tribunal, vinculante para los Vendedores o sus activos.

## ARTÍCULO 7 - OTRAS DISPOSICIONES

### Sección 7.1 - Interpretación. Referencias

Tal como se utilizan en el Contrato de Compraventa de Acciones: (a) cada término contable que no esté definido de otro modo en este Contrato de Compraventa de Acciones tiene el significado asignado al mismo de conformidad con los PCGA; (b) según lo requiera el contexto, las palabras en singular incluyen el plural, y las palabras en plural incluyen el singular; (c) la referencia a los Artículos, Secciones, apartados, Apéndices y Anexos son referencias a los Artículos, Secciones, apartados, Apéndices y Anexos del Contrato de Compraventa de Acciones; (d) las palabras “del presente”, “al presente”, “en el presente” y “según el presente”, así como expresiones de significado similar, cuando se utilicen en el Contrato de Compraventa de Acciones, se referirán al Contrato de Compraventa de Acciones en su totalidad y no a una disposición específica del Contrato de Compraventa de Acciones (a menos que se indique claramente lo contrario); (e) los títulos de las cláusulas se insertan para mejor referencia solamente y serán ignorados a los efectos de la interpretación del mismo; (f) las expresiones “incluyendo” o “comprendiendo” o “incluyendo sin limitación” y similares utilizadas en el presente significará “incluyendo

sin que ello implique limitación"; y (g) las referencias a los accionistas o Vendedores incluirán a los sucesores (a título universal y/o particular (singular), *mortis causae*, voluntarios y necesarios o legales), causahabientes, adjudicatarios, herederos y/o legatarios.

### Sección 7.2 - Gastos

Excepcio por lo dispuesto de otra forma en el Contrato de Compraventa de Acciones, cada Parte soportará sus respectivos gastos incurridos en conexión con la preparación, ejecución y cumplimiento del Contrato de Compraventa de Acciones, incluyendo la totalidad de los honorarios y gastos de agentes, representantes, asesores y contadores.

### Sección 7.3 - Confidencialidad

(A) Las Partes convienen que el Contrato de Compraventa de Acciones y sus términos y condiciones son y deberán permanecer confidenciales, no pudiendo ser revelados a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, con las siguientes excepciones:

(i) los supuestos en los que exista obligación legal de informar por requerimiento de Autoridad Gubernamental competente (dejando aclarado que ésta podrá ser extranjera); o  
(ii) cuando los Accionistas decidan ceder sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Compraventa de Acciones a un tercero y para ello deba revelar información que ese tercero necesite para su decisión de adquirir los derechos y asumir las obligaciones de los Accionistas bajo el presente Contrato de Compraventa de Acciones, siempre que el tercero firme un acuerdo de confidencialidad; o

(iii) cuando sea necesario revelar información a profesionales y/o consultores para la obtención de asesoramiento relacionado con el cumplimiento y exigibilidad de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Compraventa de Acciones y dichos profesionales y/o consultores asuman el mismo deber de confidencialidad aquí previsto y la obligación de no emplear la información revelada para su beneficio personal y/o de terceros; o

(iv) cuando sea necesario para dar cumplimiento a requerimientos de información bajo las Normas Legales aplicables relacionadas con la oferta pública de acciones, bonos o similares o conforme a las prácticas de reporte a Autoridades Gubernamentales o a inversores o terceros consistentes con prácticas de los Accionistas y/o sus Afiliadas.

(B) La información confidencial que cada Parte revele a la otra, será considerada exclusiva propiedad de dicha Parte, no pudiendo la otra Parte disponer, usar, revelar y/o emplear dicha información confidencial para su beneficio exclusivo y/o de terceros fuera del marco del objeto del presente Contrato de Compraventa de Acciones. A los efectos de distinguir la información confidencial de cada Parte respecto de la que no lo fuera, se presumirá que la misma es confidencial, salvo expresa expresión en contrario.

(C) En caso de que, en el contexto de un litigio, o una investigación de una Autoridad Gubernamental, o cualquier otro proceso similar, a una Parte se le solicitara (ya sea mediante preguntas orales, interrogatorios, solicitudes de información o documentos, citaciones, sumarios civiles o procesos similares) la revelación de información confidencial bajo esta Sección 9.4, antes de suministrar esa información, esa Parte notificará a la otra Parte cada solicitud o pedido de información de manera tal de que la otra Parte puedan hacerse de una orden judicial para protegerse o cualquier otro recurso legal. Si, ante la

ausencia de una orden judicial de protección, la Parte que hubiera recibido el pedido o la solicitud estuviera legalmente obligada a revelar información confidencial conforme lo previsto en esta Sección 9.4 a cualquier Autoridad Gubernamental, esa Parte podrá revelar sólo la parte de la información confidencial que estuviera legalmente obligada a revelar a esa Autoridad Gubernamental.

(D) Toda notificación obligatoria bajo las Normas Legales, como así todo anuncio o divulgación pública que guarde relación con el Contrato de Compraventa de Acciones, deberá realizar de conformidad con un texto consensuado conjuntamente por Vendedores y Compradores, a cuyo efecto las Partes deberán cooperar de buena fe.

(E) Las obligaciones asumidas en esta Sección 7.3 permanecerán vigentes después de la fecha de terminación del Contrato de Compraventa de Acciones y hasta transcurridos cinco (5) años contados desde la terminación del mismo.

#### **Sección 7.4 - Notificaciones**

Toda notificación que se deba realizar bajo el Contrato de Compraventa de Acciones deberá ser efectuada por escrito y se considerará que han sido debidamente cursadas cuando (a) sean entregadas en mano (con confirmación escrita de su recepción), (b) sean enviadas por correo electrónico a las direcciones de correo indicadas en el presente Contrato de Compraventa de Acciones (con confirmación escrita de su recepción), siempre y cuando el documento original sea enviado por correo certificado, con confirmación de la recepción, o (c) cuando sea recibida por el destinatario (incluyendo los casos en que sea enviada mediante un servicio reconocido de correo privado con confirmación de recepción o recepcionada por la Parte correspondiente o entregada a dicha Parte por escribano público), en cada caso en las direcciones apropiadas o a las direcciones de correo adecuados, los que se señalan a continuación (o a las direcciones que a futura una parte puede designar mediante notificación a la otra parte):

Compradores:

[Redacted]

Vendedores unifican personería y representación en::

[Redacted]

#### **Sección 7.5 - Legislación Aplicable**

El Contrato de Compraventa de Acciones se rige por las leyes de la República Argentina.

#### **Sección 7.6 - Solución de Disputas**

Todo conflicto, controversia o reclamo entre las Partes que surgiere de o con relación a este Acuerdo, incluyendo sin limitación alguna, cualquier controversia con relación a la validez o rescisión, o al cumplimiento o incumplimiento del mismo, será resuelto mediante una

mediación privada en la Ciudad de Salta, ante un mediador oficial. En caso de falta de acuerdo, serán competentes los Tribunales Ordinarios con sede en la Ciudad de Salta.

#### Sección 7.7 - Renuncia



La falta de ejercicio, o la demora en el ejercicio, de cualquier derecho, poder o privilegio emergente del Contrato de Compraventa de Acciones no operará como una renuncia de tales derechos, poderes o privilegios y un ejercicio parcial de tal derecho, poder o privilegio no precluirá o impedirá el ejercicio completo de tal derecho, poder o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Asimismo, (a) ningún reclamo o derecho emergente del Contrato de Compraventa de Acciones puede ser dispuesto por las Partes, total o parcialmente, por una renuncia del derecho o reclamo a menos que dicha renuncia sea por escrito y firmada por el renunciante; y (b) ninguna renuncia efectuada por las Partes será aplicable a cualquier aspecto fuera de aquel para la que fue dada.

#### Sección 7.8 - Invalidez

Si se determinase que cualquier disposición del Contrato de Compraventa de Acciones es inválida, las restantes disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia siempre que la finalidad material y las estipulaciones esenciales del Contrato de Compraventa de Acciones conserven validez. De ocurrir dicha determinación las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar estipulaciones que reemplacen de la manera más cercana posible a las estipulaciones inválidas.

#### Sección 7.9 - Modificaciones

Ningún cambio o modificación al Contrato de Compraventa de Acciones será considerado válido salvo que se realice por escrito y se firme por todas las Partes o sus representantes debidamente autorizados.


#### Sección 7.10 - Cesión

Excepto por lo establecido de otro modo en el presente, las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones previstos bajo el Contrato de Compraventa de Acciones. Los Compradores podrán ceder, total o parcialmente, el Contrato de Compraventa de Acciones a una sociedad controlada, controlante o vinculada, y los VENDEDORES podrán redistribuir sus acciones siempre que el adquirente pertenezca a la familia Vidal, en primer grado.

#### Sección 7.11 - Ejemplares

Las Partes firman 3 ejemplares del Contrato de Compraventa de Acciones, de un mismo tenor a un solo efecto.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, cada una de las Partes formaliza este Contrato de Compraventa de Acciones en la fecha indicado en el encabezamiento.

  
SOUTH AMERICAN LITHIUM  
CORP  
Aclaración: José Gustavo de Castro Alem  
Cargo: Director

  
ENRIQUE VIDAL



La señora Sonia Graciela FIGUEROA ARIAS, presta el asentimiento conyugal requerido por el Art. 470 del CCCN.-

Certif. en Actuación Especial N° 290994058  
Salta **26 AGO 2022**



  
CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES  
ADJ. 10 ESCRIBANO SALTA

## ANEXO 1.1.

“Acciones Transferidas” tiene el significado establecido en la Sección 2.1 (C).

“Accions” tiene el significado establecido en el Considerando (ii).

“Compradores” significa South American Lithium Corp, conforme fue identificada en el Encabezado (i).

“Contrato de Compraventa de Acciones” significa este contrato de compraventa de acciones de Minera Ansotana S.A.

“EV” significa Enrique Vidal.

“Exploración Primaria” es la campaña de prospección y exploración que SAL llevará a cabo durante 6 meses calendario desde la Fecha de Celebración, y que podrá ser prorrogable por acuerdo de Partes.

“Exploración Secundaria” es la campaña de exploración avanzada que SAL llevará a cabo desde la Fecha de Opción Inicial, y por el plazo que SAL considere necesario para preparar un informe de Factibilidad.

“Factibilidad” será el estudio a elaborar por SAL en el cual se recopile la información geológico minera obtenida desde la prospección hasta la exploración avanzada, se modele el yacimiento, se diseñe la explotación, se determine el volumen de reservas recuperables, y se evalúe la calidad técnica y la viabilidad económica del Proyecto de explotación minera.

“Fecha de Celebración” es el 23 de Agosto de 2022.

“Fecha de Opción” tiene el significado previsto en el Artículo 3- Sección 3.1 (A) b.

“FV” significa Francisco Vidal.

“JORC” son las siglas para el Código de Australasia para el Informe de Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas de Mineral, y es un código de práctica profesional que establece estándares mínimos para el Informe Público de Resultados de Exploración de minerales, Recursos Minerales y Reservas de Mineral en las bolsas de valores de Australia y Nueva Zelanda

“Mincra Ansotana” significa Mincra Ansotana S.A.

“N43-101” es un Instrumento Nacional exigido en los mercados de valores de Canadá y que debe seguir los Estándares de Divulgación de Proyectos Mineros, para que los proyectos mineros que son propiedad de, o explorados por, empresas que informan estos resultados en tales mercados de valores.



“Partes” significa South American Lithium Corp junto con Enrique José Vidal y Francisco José Vidal. Cada una de ellas será identificada como “Parte”.

“PEA” será el estudio que incluya un análisis económico de la viabilidad potencial de los recursos minerales del Proyecto. Se entenderá por tales a las evaluaciones económicas preliminares que se completen antes de los estudios de prefactibilidad y factibilidad, incluirá información básica sobre los costos de capital asociados con la puesta en producción del Proyecto.

“Precio” tiene el significado establecido en el Artículo 3- Sección 3.1.

“Propiedades A” tiene el significado establecido en el Considerando (iii)

“Propiedades B” tiene el significado establecido en el Considerando (iii)

“Proyecto” tiene el significado establecido en el Considerando (iii).

“SAL” significa South American Lithium Corp, conforme fuere identificada en el Encabezado (i).

“Sociedad” significa Minera Ansotana S.A

“Vendedores” significa Enrique José Vidal y Francisco José Vidal.

CARLOSIG PRL  
ADJ 10 ECU 13

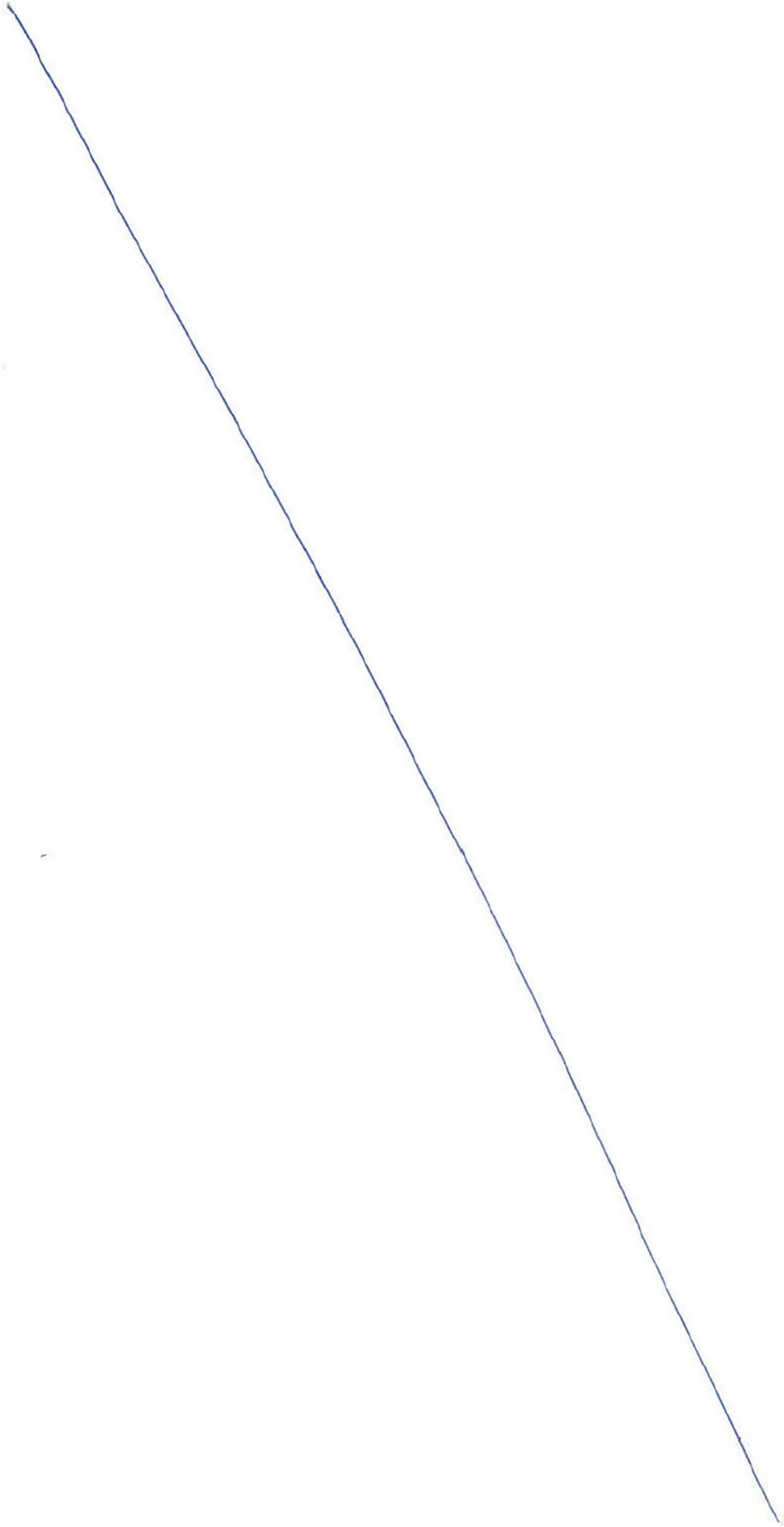
## ANEXO A PROPIEDADES MINERAS

Nombre	N° de Expediente	Titular
Mirkos 4	20.203	Minera Ansotana SA
Mirkos 5	20.204	Minera Ansotana SA
Mirkos 6	20.205	Minera Ansotana SA
Mirkos 7	20.206	Minera Ansotana SA
Santa Elena	18.159	Enrique José Vidal
Tres Tetras	18.263	Enrique José Vidal
El Quemado	19.516	Enrique José Vidal
El Quemado V	21.993	Enrique José Vidal
Mirkos 1	22.143	Minera Ansotana SA
Mirkos 9	22.142	Minera Ansotana SA
Peñas Blancas V	22.045	Minera Ansotana SA
Crosby 1	21.648	Minera Ansotana SA
Crosby 2	21.649	Minera Ansotana SA



<b>Crosby 3</b>	21.650	Minera Ansohana SA
<b>Crosby 4</b>	21.651	Minera Ansohana SA
<b>Crosby 5</b>	22.116	Minera Ansohana SA
<b>Crosby 6</b>	22.117	Minera Ansohana SA
<b>Crosby 7</b>	22.317	Minera Ansohana SA
<b>Crosby 8</b>	22.318	Minera Ansohana SA
<b>Josefina VII</b>	22.349	Minera Ansohana SA
<b>Mircos 2</b>	22.767	Minera Ansohana SA
<b>Mircos 3</b>	22.144	Minera Ansohana SA
<b>Mircos 8</b>	22.768	Minera Ansohana SA
<b>La Elvirita</b>	20.999	Minera Ansohana SA
<b>Aguas Calientes V</b>	21.992	Minera Ansohana SA
<b>Mirkos 10</b>	20.209	Minera Ansohana SA

*Handwritten signature or mark.*



CARIC  
ABU  
SIC  
SORI





2004-0000994058

D 00994058  
CE CE NU NU CU CE CI OC

1 En la ciudad y provincia de Salta, República Argentina a veintiséis días del mes de  
 2 Agosto del año dos mil veintidós, yo CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES,  
 3 Escribano Adjunto del Registro Notarial número Diez; CERTIFICO: PRIMERO: Que  
 4 las FIRMAS, que obran en el documento que ligo con estas fojas de CONTRATO DE  
 5 COMPRAVENTA DE ACCIONES DE MINERA ANSOTANA S.A., son puestas en mi  
 6 presencia por las personas cuyos nombres y documentos de Identidad se mencionan a  
 7 continuación: José Gustavo de CASTRO ALEM, D.N.I. N° 20.706.938, Enrique José  
 8 VIDAL, D.N.I. N° 8.183.678; Francisco José VIDAL, D.N.I. N° 30.222.645 y Sonia  
 9 Graciela FIGUEROA ARIAS, D.N.I. N° 14.176.764. Justifico la identidad de los  
 10 firmantes conforme lo establece el artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial de  
 11 la Nación. SEGUNDO: Quienes manifiestan actuar: a) El Señor de CASTRO ALEM,  
 12 en nombre y representación en su carácter de Director Titular y Representante Legal  
 13 de la firma SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP., sociedad legalmente constituida y  
 14 vigente en el Estado de Alberta, Canadá, lo que acredita con Estatuto de Constitución  
 15 de fecha 01 de Marzo de 2.022, y Resolución del Directorio de fecha 20 de Julio de  
 16 2.022, los que tengo a la vista en copia certificada por los Notarios de la ciudad de  
 17 Calgary, provincia de Alberta, Canadá, Alexander Malcom Parken y Adil Hirji  
 18 respectivamente, ambos instrumentos debidamente legalizados y apostillados, doy fe.  
 19 b) Los Señores VIDAL y FIGUEROA ARIAS, por si y sus propios derechos.  
 20 TERCERO: Que los requerimientos respectivos, quedan formalizados simultáneamente  
 21 por medio de Actas N° 732, 742 y 748, Folios 122 vta., 124 vta., y 125 vta., de fecha 23-  
 22 08-22. v Acta N° 779. Folio 130 vta.. del día de la fecha. del Libro de Registro de Firmas  
 23 N° XIV, a mi cargo, doy fe. El escribano certificante no intervino en la redacción del  
 24 contrato ligado con la presente foja. Se certifican dos ejemplares de igual tenor en  
 25 Fojas de Actuación de la serie D, números 00994058 y 00994059.



CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES  
ADJ. 10 ESCRIBANO SALTA

0 00994058  
CE CE NU NU CU CE CI OC



26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50